



Habilitado, prohibida la Constitucion en 15 de Ag. de 1836
expedida por el Gobierno politico de esta Provincia
para este pago, al CORDO: Que por el Mayordomo de
pontario de propios se pague aquella suma a la
orden de dicho Sr. Jue. previo libramiento que
forme la contaduria titular, pasando al efecto
papulita de este acuerdo, expresiva de las cita-

das ordenes.
Con lo que se concluyó este Cabildo, que firman el Sr.
Presidente y dos de los Srs. Regidores concurrentes,

Q. de que doy fe -

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Antemi
Manuel Jaen

[Signature]

Concejo
Senores

- Dexia.
- Albuquerque.
- Delgado
- Torres
- Ayala
- Alceda
- Guevara
- Peru

En la M. N. y M. L. Ciudad de Lora en la no-
che de hoy, cuatro de Mayo de mil ochocientos
fifty y siete, por ante mi el Escribano publico D.
Manuel Jaen, Secretario de su M. Ayuntamiento
to Constitucion al se juntaron a Concejo en su
Sala Capitular, hallandose reunidos para ce-
lebrar juicio de excepciones, a fin de tratar so-
bre asuntos del servicio nacional, los Srs. D. Be-
nito Dexia Pnos, Alcalde tercero Constitucio-
nal; D. Joaquin Albuquerque y Laurin.
D. Juan Diego Delgado, D. Jose Torres y Torrens,
D. Paqual de Ayala, D. Bartolomea de Alarcon
D. Mariano Laron Guevara, Regidores; y
D. Miguel Peru Lucena, Procurador

